



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-705-SOT-300, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Sagredo número 92 Bis, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017.-----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 05 de mayo de 2005, al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Taller Mecánico y/o Restaurante, se encuentran **PROHIBIDOS**.-----

Al respecto, durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría, se identificó un inmueble de 3 niveles, el cual al momento de la diligencia albergaba en el primer y segundo nivel dos establecimientos mercantiles, siendo estos un taller mecánico y un restaurante, respectivamente.-----

Asimismo, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, presentado en esta Procuraduría por una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, remitió la siguiente documental: -----





Expediente: PAOT-2017-705-SOT-300

1. Alta de Obligaciones Fiscales de fecha 08 de octubre de 1985, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 1405892.-----

En este sentido, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó que para los establecimientos mercantiles ubicados en el inmueble objeto de investigación, únicamente se cuenta con el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimientos Mercantiles de fecha 12 de abril de 2004, con número de folio 147, para el giro de "Taller de Balatas" y Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 037289, con fecha de ingreso 06 de diciembre de 1990.-----

Derivado de lo anterior, se tiene que el establecimiento mercantil con giro de Taller Mecánico, se ubica en el supuesto de contar con Derechos Adquiridos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en virtud de que cuenta con las documentales para acreditar el aprovechamiento legítimo y continuo de dicho inmueble con anterioridad a la entrada en vigor del programa de desarrollo urbano vigente en Benito Juárez.-----

No obstante, de la información que obra en el expediente se desprende que el establecimiento mercantil con giro de Restaurante, no cuenta con las documentales que amparen la legalidad de su funcionamiento, razón por la que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicable a efecto de que no se siga incumpliendo con las disposiciones aplicables en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento, se haya recibido respuesta.-----

En conclusión, el establecimiento con giro de Restaurante, no se ubica en el supuesto de contar con Derechos Adquiridos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que inicio actividades posterior a la publicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.-----

En este sentido, se tiene que las actividades de Restaurante, realizadas en el inmueble relacionado con la presente investigación, no cuenta con documental alguna que certifique el aprovechamiento de uso del suelo, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo número INVEADF/OV/DUYUS/1132/2012, e imponer las sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Sagredo número 92 Bis, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente, le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para Taller Mecánico y/o Restaurante, se encuentran **PROHIBIDOS**.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento de un Taller Mecánico y Restaurante en el inmueble objeto de investigación.----





Expediente: PAOT-2017-705-SOT-300

3. El establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, cuentan con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para las actividades de Taller Mecánico y/o Restaurante, asimismo, la Solicitud de Certificado de Acreditación de Uso del Suelo folio 037289, de fecha de ingreso 06 de diciembre de 1990, por lo que se ubica en el supuesto de contar con Derechos Adquirido.-----
4. El establecimiento mercantil con giro de restaurante, no cuenta con las documentales que avalen el aprovechamiento de uso de suelo que se encuentra ejerciendo ni la legalidad de su funcionamiento.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez sustanciar el procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, solicitada previamente por esta Subprocuraduría y resolver conforme a derecho.-----
6. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento de verificación administrativa en materia de uso de suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1060/2017, e imponer las sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Ros Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

EMIGDIO ROS MÁRQUEZ



